

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, catorce de marzo de dos mil veintitrés.

Proceso: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA –Corrección Registro Civil de Nacimiento-
Demandante: **FERNEY SAAVEDRA VIVAS**
Demandados: **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y NOTARÍA PRIMERA DE QUIBDÓ, CHOCO**
Radicación: 2023-00076-00.

INTERLOCUTORIO No. 0180.

Correspondió mediante reparto la demanda de la referencia, y ha pasado a despacho a fin de decidir sobre su admisión, pero se observa que este juzgado carece de competencia.

En efecto, el artículo 18 numeral 6° del Código General del Proceso señala que los Juzgados Civiles Municipales conocerán en primera instancia de los procesos "*De la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre ...*"

Con relación a la competencia territorial, el numeral 13 del artículo 28 del Código antes citado, establece que "*En los procesos de jurisdicción voluntaria la competencia se determinará así: a) ... c) En los demás casos, el juez del domicilio de quien los promueva*".

De la normatividad transcrita se deduce entonces que es el Juez Civil Municipal de esta ciudad el competente para conocer, por lo que se ordenará enviar las diligencias a reparto, ante el Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de esta localidad.

Por lo antes expuesto y de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, este Juzgado

D I S P O N E:

1.- RECHAZAR la demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA –Corrección Registro Civil de Nacimiento-, propuesta a través de apoderado por la señora **FERNEY SAAVEDRA VIVAS**, contra la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y NOTARÍA PRIMERA DE QUIBDÓ CHOCÓ**, por lo antes considerado.

2.- ORDENAR el envío de la demanda y anexos al Juez Civil Municipal –Reparto- de Florencia, Caquetá, por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de esta localidad, previo diligenciamiento del formato de compensación.

Notifíquese y cúmplase,

MAURICIO CASTILLO MOLINA

Juez

Firmado Por:

Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65e0f87f96ee3ff3962beec2f677d194241cd912b1f132217c8c1be788b83142**

Documento generado en 15/03/2023 11:42:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, catorce de marzo de dos mil veintitrés.

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: **DEYANIRA GIRALDO**
Demandado: **SOCIEDAD DE SEGUROS CONDOR S.A.**
Asunto: Archivo expediente
Cuaderno: No. 1 –Principal-
Radicación: 2000-00050-00.

AUTO SUSTANCACIÓN

Las presentes diligencias correspondieron por reparto, procedentes del extinto Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad.

Revisado el mismo se observa que se encuentra terminado mediante proveído calendarado 3 de abril de 2001, por pago total de la obligación, por lo que el trámite pertinente a seguir es ordenar el archivo, pues se cumplió con la elaboración de los oficios ordenados en la parte resolutive de dicho auto.

Por lo anterior, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el inciso quinto del artículo 122 del Código General del Proceso;

DISPONE:

ORDENAR el archivo de las presentes diligencias por actuación cumplida, de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes.

Desanótese en el sistema.

Notifíquese y Cúmplase,

MAURICIO CASTILLO MOLINA

Juez

Firmado Por:
Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **697e7e243d9457fc0eea8e13810e48b37c05f54d564531088031534c5cff4a9c**

Documento generado en 15/03/2023 11:42:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, catorce de marzo de dos mil veintitrés.

Proceso: VERBAL –Restitución de bien mueble de
Contrato de Leasing Financiero-
Demandante: **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**
Demandada: **INGENIERÍA CIVIL DEL CAQUETÁ, S.A.S., y**
JESÚS EDUARDO CALDERÓN LEAL
Cuaderno: No. 1
Radicación: No. 2017-00161-00, Folio 466, Tomo 27

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

La apoderada demandante solicita en escrito que antecede, se oficie ante el Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta ciudad, para que ponga a disposición de este proceso el vehículo automotor el cual se ordenó la restitución mediante sentencia 006 del 30 de enero de 2018, favorable a las pretensiones incoadas.

Siendo procedente lo anterior, el Juzgado;

D I S P O N E:

OFICIAR ante el Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta ciudad, informándole que mediante sentencia 006 del 30 de enero de 2018, se dispuso la restitución a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A., el vehículo automotor marca y línea KIA SORENTO, modelo 2016, cilindraje 3342 C.C., serie KNAPH814DG5166205, motor D4BH7435510, tipo STATION WAGON, placa IWU-153, servicio particular, para lo cual se envió oficio al representante legal de INGENIERÍA CIVIL DEL CAQUETÁ S.A.S., señor JESÚS EDUARDO CALDERÓN LEAL, sin que hasta la fecha se hubiese materializado.

Como se tiene conocimiento que el vehículo se encuentra a disposición de dicho despacho judicial, se le requiere para que ordene a quien corresponda ponerlo a órdenes de este Juzgado, a la mayor brevedad posible, pues se declaró terminado el CONTRATO DE LEASING celebrado entre el Banco de Bogotá S.A., y la Sociedad INGENIERÍA CIVIL DEL CAQUETÁ S.A.S. Envíesele copia de la sentencia y del oficio remitido al representante legal de la mencionada Sociedad.

Notifíquese y Cúmplase,

MAURICIO CASTILLO MOLINA

Juez

Firmado Por:

Mauricio Castillo Molina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf835d6330708345840aac50fe7fb3a43ae0897e89f580a7abf8f2b67001403a**

Documento generado en 15/03/2023 11:42:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>